



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LOS CAMINOS RURALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación

Artículo 2. Utilización común de los caminos rurales

Artículo 3. Prohibiciones

Artículo 4. Utilización especial de los caminos rurales

Artículo 5. Personas intervinientes

TITULO II. REGULACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Necesidad de autorización municipal

Artículo 7. Solicitud de la autorización

Artículo 8. Resolución de la solicitud

Artículo 9. Plazo de la autorización

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN UNA UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 10. Derechos

Artículo 11. Obligaciones

Artículo 12. Garantía del uso común público del camino

Artículo 13. Canteras, actividades mineras, movimiento de tierras y otros.

Artículo 14. Obras o instalaciones no autorizadas

TITULO IV. CONSTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Artículo 15. Fianza para garantizar la reposición de los daños ocasionados a los caminos

Artículo 16. Devolución de la fianza depositada y responsabilidad por los daños causados

udala



ayuntamiento

TITULO V. ABONO DE LA TASA

Artículo 17. Abono de la tasa

TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Tipificación de las infracciones

Artículo 19. Sanciones

Artículo 20. Graduación de las sanciones

Artículo 21. Responsables de la infracción

TITULO VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de MENDARO está realizando un esfuerzo importante en pavimentar los caminos rurales municipales, en beneficio de los habitantes de zonas rurales, así como de otras personas que por diferentes motivos han de usar dichos caminos.

Para que los citados caminos se mantengan en buenas condiciones de uso, es preciso regular en alguna medida dicha utilización. Cierto es que su uso intensivo y desproporcionado genera deterioros del firme que afectan al uso común del camino.

Son, principalmente, las labores de saca de madera las que realizan dicho uso intensivo de las mismas, debido al gran número de viajes, gran tonelaje de los materiales y dimensiones de los propios vehículos utilizados para realizar las labores. Ha de tenerse en cuenta, además, que como consecuencia de la plaga que está sufriendo actualmente el pino “insignis”, en esta última época se han intensificado la tala de pinares a matarrasa, siendo la tendencia la misma en los próximos años.

Se hace necesario, por ello, regular esta utilización especial de los caminos rurales, para que en ejercicio de las labores antedichas los transportistas actúen con la debida diligencia y, en consecuencia, los desperfectos producidos a los caminos sean los mínimos posibles. También es preciso establecer determinadas obligaciones a los y las transportistas de madera, a fin de que, durante el desarrollo de las labores, mantengan el camino en las debidas condiciones de limpieza, para que no se entorpezca el uso común de los caminos por parte de otras personas usuarias, así como por las personas vecinas que accedan a su vivienda a través de los citados caminos.

La Ordenanza definirá lo que es el uso común de los caminos y lo que es el uso especial. También se regulará el régimen de la autorización para desarrollar el uso especial de los caminos, el cual implicará la constitución de una fianza que garantice la reparación de los desperfectos ocasionados durante la ejecución de las labores de saca de madera.

Por último, a fin de que la ordenanza sea observada, se establecerá un régimen de infracciones y sus correspondientes sanciones.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento de las disposiciones que han de regir el uso, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales de titularidad municipal que se encuentren pavimentados o no. Todo ello con el fin de evitar su deterioro como consecuencia de la circulación por los mismos de vehículos pesados.

Será necesaria solicitar la oportuna licencia al Ayuntamiento, cuando se precise la utilización de caminos de titularidad municipal en los siguientes casos:

- Extracción de madera
- Extracción de material de cantera



- Traslado de tierra con la finalidad de realizar rellenos y acondicionamiento de parcelas, según lo establecido en el PGOU de Mendaro
- Obras civiles

Artículo 2. Utilización común de los caminos rurales

Se entiende por utilización común, aquel que se realice por vehículos cuyo peso máximo bruto sea inferior al máximo autorizado de 20 toneladas.

La velocidad máxima de los camiones deberá ser de 30 km/h

Artículo 3. Prohibiciones

Queda, en todo caso, prohibido el uso de los caminos rurales pavimentados con los siguientes vehículos:

- Vehículos oruga (cadenas)
- Vehículos cadenados.
- Vehículos de más de 10 toneladas de peso máximo bruto por eje de rodadura.
- Autocargador y arrastrador.
- Vehículos de arrastre sobre firme, así como arrastre de todo tipo de materiales.
- Vehículos de más de 26 Tm de peso máximo bruto.
- Camiones de más de 3 ejes (Tráiler).
- Camiones remolque.

No obstante, en los casos en que de manera específica y puntual sea totalmente necesario el uso de alguno de los vehículos mencionados anteriormente, se podrá conceder una autorización expresa donde se tomarán las medidas necesarias para no romper el firme.

Artículo 4. Utilización especial de los caminos rurales

La circulación por los caminos rurales, de vehículos con peso máximo bruto superior al máximo autorizado de 20 toneladas, será considerada utilización especial del mismo.

No obstante, cuando dicho tránsito esté relacionado directamente con la propia explotación agropecuaria (transporte de forraje, piensos...), no tendrá la consideración de tal.

En todo caso, se considerará utilización especial la circulación de los vehículos señalados en el párrafo primero, con ocasión de la ejecución de obras en el caserío o instalación agropecuaria o de las actividades de relleno y forestal.



Artículo 5. Personas intervinientes

Persona propietaria del arbolado: es la propietaria de la masa forestal. En la mayoría de las veces coincidirá con la propietaria del terreno sobre el que se levanta el pinar.

Persona transportista: es la que pone los vehículos y realiza las labores de saca de madera o lleva material al relleno.

TITULO II. REGULACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Necesidad de autorización municipal

Para la utilización especial de los caminos rurales pavimentados, las personas interesadas deberán contar previamente con la pertinente autorización municipal, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. La persona que solicite el permiso será en todo caso la máxima responsable de los daños que pudieran ocurrir.

Artículo 7. Solicitud de la autorización

La autorización expresada deberá ser solicitada por los y las transportistas, propietarias del arbolado o personas usuarias que precisen la utilización especial del camino, haciendo constar los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos de la persona propietaria del arbolado.
- b) Datos identificativos del o la transportista.
- c) Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte (marca y modelo, número de ejes, tara y peso máximo bruto autorizado), especificándose la matrícula.
- d) Tipo de materiales a transportar.
- e) Fecha estimada de inicio y finalización del transporte.
- f) Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- g) Nombre y situación, en su caso, del monte o lugar del que provienen, especificando la referencia catastral.
- h) Especificaciones de los caminos públicos que se desean utilizar, especificando en su caso el trayecto en el plano de situación que le será facilitado por el Ayuntamiento.
- i) Cuando se trate de saca de madera, la autorización para la tala a realizar, expedida por el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Gipuzkoa, deberá constar en el Ayuntamiento y no será precisa su presentación. Las hectáreas de arbolado que se van a sacar deberán coincidir con la autorización de la DFG.



Artículo 8. Resolución de la solicitud

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de un mes desde que se solicita la misma con los requisitos del artículo 4 anterior. En la resolución se hará constar las condiciones de uso del camino, así como la cantidad a abonar en concepto de tasas y la fianza a depositar.

Previa a la resolución, los servicios técnicos municipales realizarán visita de inspección y emitirán informe sobre el estado de los caminos municipales con anterioridad a su utilización. Los citados informes podrán estar apoyados en documentación fotográfica, planimétrica, audiovisual, etc.

Las condiciones que imponga la licencia, en su caso, serán de obligado cumplimiento.

La autorización se otorgará sin perjuicio de terceros, y su concesión no eximirá de la obtención de cualquier otra licencia que, en su caso, sea preceptiva.

Artículo 9. Plazo de la autorización

La licencia municipal tendrá la misma vigencia que la indicada en la autorización de la DFG (un año).

Una vez transcurrido dicho plazo, deberá ser solicitada, en su caso, la correspondiente prórroga. La prórroga solicitada quedará exenta del abono de las tasas correspondientes. La prórroga tendrá una vigencia de un año, y solamente se podrá solicitar una única prórroga.

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN UNA UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 10. Derechos

Las personas titulares de autorización municipal concedida en el marco de la presente Ordenanza, así como las personas titulares del transporte, para el supuesto de que sean personas distintas, gozarán de los siguientes derechos:

- a.- Transportar por los caminos municipales los materiales especificados en la autorización en las condiciones y cantidades indicados en la misma.
- b.- Recabar la debida protección de las autoridades locales y Patrulla Rural (Ertzaintza) para poder realizar la actividad autorizada.

Artículo 11. Obligaciones

Las personas titulares de autorización municipal concedida en el marco de la presente Ordenanza, así como las personas titulares del transporte, para el supuesto de que sean personas distintas, vendrán obligadas a cumplir las siguientes especificidades:



- a.- Se deberá garantizar en todo caso el uso común y público de los caminos en todo su recorrido, efectuando para ello, a su cuenta y con sus medios, cuantas limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento del camino, de manera que los mismos permanezcan, en todo momento, en buenas condiciones de limpieza y sean transitables.
- b.- Adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino y cuneta con troncos ni ramas de árboles, ni materiales con destino a rellenos y otros análogos.
- c.- Retirar de la vía pública cuantos productos como, piedras, ramas, etc. depositen los vehículos en la misma.
- d.- Los vehículos que transiten por el camino no despedirán contaminantes, tales como gasoil, aceite, lubricantes, etc. En caso de fuga, se comunicará a la autoridad municipal.
- e.- Se respetarán los drenajes para el agua superficial que existan a lo largo del camino, a fin de evitar una acción erosiva prolongada a lo largo del mismo.
- f.- Se deberán dejar limpias todas las entradas de las tuberías que cruzan las pistas.
- g.- No se podrá deteriorar cualquier elemento funcional del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación.
- h.- En caso de sacas de madera, el transportista deberá colocar señales de peligro en el camino rural, para advertir al resto de los usuarios de que se están ejecutando dichos trabajos.
- i.- Depositar la fianza para garantizar la reposición de los daños ocasionados, sin que pueda iniciar la utilización especial hasta que aquella haya sido depositada. En aquellos casos en los que la persona interesada esté en posesión de la autorización de la Diputación Foral de Gipuzkoa y no haya solicitado la correspondiente licencia municipal, el Ayuntamiento podrá cobrar la fianza de oficio, sin perjuicio de que deban solicitar la oportuna Licencia.
- j.- No se dejará abandonado residuo alguno en el margen del camino como bolsas de plástico, cables de arrastre, latas de gasolina y similares.
- k.- Para proceder al arreglo del firme dañado, no se alterará el suelo virgen colindante, añadiendo material inerte en caso de ser necesario un reafirmado.
- l.- En caso de tener que cruzar un arroyo se requerirá el permiso de la autoridad competente en la materia.
- m.- El contratista o transportista está obligado a aportar durante el tiempo que duren los trabajos, el original o la copia de la documentación acreditativa de estar en posesión de la licencia y del depósito de la fianza y/o tasas abonadas. Esta documentación deberá tener disponible el vehículo con el cual se realizan los citados trabajos.



Artículo 12. Garantía del uso común público del camino rural

Las personas beneficiarias del aprovechamiento deberán garantizar, en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento.

En todo caso, las personas usuarias deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos, ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos, como tierras, piedras, etc., depositen los vehículos en la misma.

Artículo 13. Canteras, actividades mineras, movimiento de tierras y otros.

El uso de estos viales para actividades de extracción de materiales de canteras, minas, movimientos de tierra y cualquier otra actividad que conlleve el traslado de materiales usando vehículos pesados a motor o similares, llevará consigo la obligación de mantenimiento de los caminos en todo su recorrido por las empresas titulares de dichas actividades. También se llevará a cabo la correspondiente tramitación para obtener la pertinente autorización municipal. Periódicamente serán inspeccionados estos caminos por los servicios técnicos municipales y los desperfectos que observen deberán ser reparados por las citadas empresas.

Artículo 14. Obras o instalaciones no autorizadas

En los caminos de titularidad municipal, el Ayuntamiento dispondrá la paralización de las obras que no se ajusten a las condiciones establecidas en la licencia, así como a la eliminación de cierres o similares no autorizados, que impidan el uso público del camino.

TITULO IV. CONSTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Artículo 15. Fianza para garantizar la reposición de los daños ocasionados a los caminos

La persona transportista deberá depositar una fianza cuyo importe se determinará en la propia autorización concedida para la utilización especial del camino rural.

El importe de la fianza se establecerá en base a la distancia recorrida y las Hectáreas de monte aprovechadas, quedando determinado de la siguiente manera:

<250 m,	400€/Ha
250-500 m,	500€/Ha
500-1000 m,	600 €/Ha
1000-2000 m,	650 €/Ha
2000-3000 m,	700 €/Ha
3000-4000 m,	750 €/Ha
>4000 m,	800€/Ha



La fianza mínima, no obstante, por cada licencia será de 1500 €, en cualquier caso. La fianza máxima será de 3500 €.

La garantía, que podrá efectuarse en metálico o mediante aval bancario, responderá de los daños que se pudieran ocasionar en el transcurso del uso de los caminos.

No se podrá iniciar la utilización especial de los caminos hasta que haya sido depositada la correspondiente fianza.

A quienes, contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, comenzaran a transitar por un camino de titularidad municipal sin solicitar la correspondiente autorización al Ayuntamiento y sin presentar la fianza estará incurriendo en el supuesto de infracciones leves, apartado a) tipificado en el artículo 18 de la presente ordenanza.

En ningún caso la fianza para la saca de un monte o una determinada actividad o actuación podrá servir como fianza para la saca de otro monte, actividad o actuación, aun realizándose los aprovechamientos simultáneamente.

Se eximirá de depositar fianza cuando se proceda a realizar entresacas.

Artículo 16. Devolución de la fianza depositada y responsabilidad por los daños causados

Una vez concluida la utilización especial del camino, la persona interesada solicitará la devolución de la fianza depositada, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, en que se dé cuenta de la finalización de la utilización referida, así como en su caso, detallando los daños causados.

Una vez recibida la comunicación, por el personal técnico municipal se procederá a girar visita al objeto de comprobar el estado en que ha quedado el camino, y, si éste no ha sufrido deterioros, se devolverá la fianza referida en el plazo máximo de un mes.

En caso de que el informe técnico determine que ha habido desperfectos en el camino, se dará traslado del mismo al depositante de la fianza para que en un plazo máximo de 15 días alegue lo que estime oportuno, tras lo cual el Ayuntamiento resolverá sobre su devolución o requerimiento a la persona titular de la autorización para la realización de reparaciones necesarias.

Transcurrido el plazo de otro mes desde que se le requiriera la realización de las reparaciones, sin que estas fueran ejecutadas, el Ayuntamiento realizará la ejecución subsidiaria de las mismas a cargo de la fianza depositada.

En el supuesto de que la fianza presentada no llegase a cubrir la totalidad de los gastos de reparación de los daños causados, el Ayuntamiento exigirá la responsabilidad derivada adoptando las medidas legales necesarias, siendo responsables solidariamente la persona titular de la autorización, así como la persona encargada del transporte, cuando esta sea diferente.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.



En el supuesto de que sean varios los que utilicen simultáneamente los mismos caminos municipales, y existan desperfectos, se procederá a una distribución proporcional de las responsabilidades entre los diversos usuarios, en función a los metros lineales recorridos y en base a las toneladas o metros cúbicos transportados. Salvo que se acredite que fueron causados por uno de ellos.

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos, previa incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos precedentes o acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

En el caso de divergencias entre el Ayuntamiento y quien ha depositado la fianza sobre la valoración de daños o su reparación, las partes, previo acuerdo expreso, podrán someterse a procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje que, en todo caso, precisarán del subsiguiente acuerdo, pacto, convenio o contrato entre las partes. En este caso, los gastos que se ocasionen como consecuencia de estos procedimientos serán de cuenta de la persona usuaria.

TITULO V. ABONO DE LA TASA

Artículo 17. Abono de la Tasa

La utilización especial de los caminos pavimentados estará sujeta al pago de una tasa, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal.

En el caso de las entresacas, se aplicará un 50% de bonificación con respecto la tasa correspondiente.

En aquellos casos en los que la persona interesada esté en posesión de la autorización de la Diputación Foral de Gipuzkoa y no haya solicitado la correspondiente licencia municipal, el Ayuntamiento podrá cobrar las tasas de oficio, sin perjuicio de que deban solicitar la oportuna Licencia.

La falta de pago de la tasa, determinará de forma automática la revocación de la licencia.

TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Tipificación de las infracciones

Tendrán la consideración de infracción leve:

- a) La utilización especial del camino rural sin contar con la preceptiva autorización municipal o sin haber depositado la correspondiente fianza, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.



- b) No mantener limpio y en buenas condiciones el camino durante el tiempo que dure el aprovechamiento, de forma que se perjudique la utilización común de otras personas usuarias del mismo.
- c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 11 de la presente Ordenanza, cuando no supongan ningún tipo de repercusión o supongan una repercusión leve para el medio ambiente.
- d) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización.
- e) Realizar obras, instalaciones o cierres, sin las autorizaciones o licencias requeridas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

Tendrán la consideración de infracción grave:

- a) La circulación de vehículos a motor pesados a través de los caminos y pistas rurales-forestales sin portar la pertinente autorización, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible la legalización posterior.
- b) Mantener el camino en condiciones que entrañen peligro para el tránsito de vehículos o personas.
- c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 11 de la presente Ordenanza, cuando supongan una repercusión grave para el medio ambiente.
- d) Deteriorar intencionadamente cualquier elemento funcional del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación.
- e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionadamente cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.
- f) Dañar o deteriorar levemente el camino por circular con peso o carga que exceda de los límites autorizados.
- g) Realizar obras, instalaciones o cierres, sin las autorizaciones o licencias requeridas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

Tendrán la consideración de infracción muy grave:

- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 11 de la presente Ordenanza, cuando supongan una repercusión muy grave para el medio ambiente.
- b) Dañar o deteriorar gravemente el camino por circular con peso o carga que exceda de los límites autorizados.



Artículo 19. Sanciones

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 150 a 500 €.
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 501 € a 1.500 €.
- 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 € a 3.000 €.

Artículo 20. Graduación de las sanciones

En la imposición de sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, atendándose especialmente al alcance de los perjuicios causados.

Artículo 21. Responsables de la infracción:

Serán responsables de la infracción, la persona titular de la autorización, y la persona transportista, en el caso de que sea distinta a la anterior.

En el caso de la utilización especial del camino sin autorización, serán responsables tanto la persona propietaria del arbolado, como la transportista de la madera.

TITULO VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Entrada en vigor de la Ordenanza.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.